



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00690 00</b>
ASUNTO	SE ABSTIENE DE DECRETAR EMBARGO

El apoderado de la entidad ejecutante solicita el embargo de los aportes sociales de la ejecutada KATHERINE ECHEVERRY MURCIA en la demandante Cooperativa multiactiva de trabajadores de la chec, cooperativa de ahorro y crédito "COOTRACHEC"

Al respecto ha de advertirse que, el artículo 16 del Decreto 1481 de 1989 establece: *"Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.*

*En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.*

***Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros***".

Dicha normativa hace referencia al manejo de los aportes sociales por parte de los Fondos de empleados, partiendo de la base de que el *"Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos"*<sup>1</sup>, sin que consagre excepción de

<sup>1</sup> Superintendencia de Economía Solidaria. Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa N° 004 del 28 de agosto de 2008, Capítulo VIII.

embargo de aportes sociales en favor del ente cooperativo al que está asociado el deudor, porque lo que consagra expresamente es que quedan afectados en favor del Fondo y en garantía del pago de las obligaciones que se contraigan.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del C.G. del P. y en el inciso tercero del artículo 16 del Decreto 1481 de 1989,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** el decreto del embargo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que los aportes sociales tienen naturaleza inembargable por expresa disposición legal.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento del demandante la respuesta proveniente de la entidad financiera BBVA COLOMBIA S.A (folio 43 cd. 2)

### **NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Publicado por estado N° 193 fijado el 16 de noviembre de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4d51d4e190490ebc8d49087171ebfe1665890ce7f5412cf76f9c1eb86ba38**

Documento generado en 15/11/2022 03:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**